



Expediente: 056150219233

Radicado: AU-01750-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 07/05/2025 Hora: 10:44:42 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y RESOLUCION RE-01450-2025 DE 24 DE ABRIL y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1.- Que mediante Oficio CI-00660-2025 del 5 de mayo remitida a la oficina jurídica del regional valle de San Nicolas se indicó:

“En atención al trámite CE-04220-2025 de concesión de aguas solicitado por la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIA SAN MICHEL S.A, con Nit. 900520444 a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO con cedula N° 71364783 autorizado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMNISITRADORA DEL FIDEICOMISO SAN MICHEL en beneficio de los predios identificados con FMI con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-28420, 020-24084, 020-41503, 020-76568, 020-101905, 020-24088 ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro (Expediente N° 056150245074) se generó el Informe Técnico IT-02412-2025 de abril 22 de 2025 y acto administrativo con Resolución RE01440-2025 de abril 23 de 2025. Adicionalmente en revisión documental, se identifica que los predios mencionados anteriormente contaban con un permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0715 de diciembre 12 de 2014 y modificado con Resolución 131-0759-2017 de septiembre 19 de 2017, relacionado en el expediente N° 056150219233 a nombre de la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA — FIDEICOMISO SAN MICHEL y cuya vigencia caducó el día 3 de enero de 2025. Si bien se tiene unos requerimientos efectuados mediante Auto AU-02576-2024, en cuanto a la implementación de las obras de captación y control de caudal y presentar evidencias frente al Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mediante el nuevo permiso otorgado con Resolución RE-01440-2025 de abril 23 de 2025, se requiere la implementación de las obras, acorde a los nuevos caudales y por tener una actividad con un caudal otorgado inferior a 1.0L/s, la parte interesada no es objeto de presentación de informes de avance de las actividades planteadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). Por lo anterior, se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente N° 056150219233 de concesión de aguas.”



2.-Que en la verificación de lo expuesto se encontró que efectivamente en Resolución 131-0715 de diciembre 12 de 2014 y modificado con Resolución 131-0759- 2017 de septiembre 19 de 2017, relacionado en el expediente N° 056150219233 a nombre de la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA — FIDEICOMISO SAN MICHEL y **cuya vigencia caducó el día 3 de enero de 2025.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las

unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente **056150219233** se puede concluir que es viable proceder al cierre de dicho expediente teniendo en cuenta que la **vigencia de la resolución** en Resolución 131-0715 de diciembre 12 de 2014 y modificado con Resolución 131-0759- 2017 de septiembre 19 de 2017, **caducó el día 3 de enero de 2025.**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante correspondencia interna con radicado Oficio CI-00660-2025 del 5 de mayo se solicita el archivo del expediente **056150219233** dentro del cual se otorgó permiso de concesión **mediante Resolución 131-0715 de diciembre 12 de 2014 y modificado con Resolución 131-0759- 2017 de septiembre 19 de 2017, a nombre de la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA — FIDEICOMISO SAN MICHEL y cuya vigencia caducó el día 3 de enero de 2025**

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056150219233**,

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056150219233**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal a **la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIA SAN MICHEL S.A, a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO autorizado** y de no ser posible, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA

Directora(E) Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 056150219233,

asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.
Proyectó: Amando Baena
Fecha: 6/05/2025